

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLIVAR.
Mompós, Bolívar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

RAD: 13468408900120190020100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: ANA MARCELA CADENA ALVARADO

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS BELTRAN AREVALO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que el termino de traslado de los diez (10) días, concedido al demandado para que propusiera excepciones de mérito se encuentra vencido, por lo que se encuentra para dictar auto de seguir a delante en contra del demandado. Provea. Mompós, Bolívar, 29 de marzo de 2022.



JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS,
BOLIVAR.

Mompós, Bolívar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 106

RAD: 13468408900120190020100

PROCESO: EJECUTIVO VERBAL SUMARIO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: ANA MARCELA CADENA ALVARADO

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS BELTRAN AREVALO

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, presentó demanda Ejecutiva en contra del señor **DANIEL DE JESUS BELTRAN AREVALO**, Dentro de este asunto, se dictó mandamiento de pago el día veinticuatro (24) de julio de 2.019. La providencia que libra mandamiento de pago se le notificó al demandado señor **DANIEL DE JESUS BELTRAN AREVALO**, mediante notificación por aviso, el día veintidós (22) de julio del año 2020, y al notificarse del mandamiento de pago el demandado no propuso excepciones de mérito dentro del término del traslado de la demanda y no existiendo vicios que invaliden lo actuado en este proceso, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C.G.P, por lo que este despacho dictara auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, ordenando el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen si fuere el caso en este proceso; por lo que también se condenará en costas a la parte

ejecutada. Así mismo se ordenará practicar la liquidación del crédito como lo ordena el art. 446 del C.G.P.

No está demás advertir a las partes que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P., contra este auto no se admite ningún recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR,**

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DANIEL DE JESUS BELTRAN AREVALO**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales y otros conceptos contenidos en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución en contra del señor **DANIEL DE JESUS BELTRAN AREVALO**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$799.116)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, y otros conceptos contenidos en el pagaré, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad

TERCERO.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO.- Practíquesele la liquidación del crédito como lo ordena el art. 446 del C. G.P.

QUINTO.- Condenar en costas en este proceso a la parte ejecutada en la suma de \$755.938,12. Equivalente al 7% de las pretensiones de la demanda. Líquidense por secretaría.

SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO di FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional
j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLIVAR